

RESOLUCIÓ, de 12 d'abril de 2023, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Valoriza Servicios Medioambientales, SA, serveis de neteja viària i recollida de residus sòlids urbans d'Esplugues de Llobregat, (abans: UTE Esplugues II), per als anys 2021-2025 (codi de conveni núm. 08016231012010).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de Valoriza Servicios Medioambientales, SA, (serveis de neteja viària i recollida de residus sòlids urbans d'Esplugues de Llobregat, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 12 de maig de 2022, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Valoriza Servicios Medioambientales, SA, serveis de neteja viària i recollida de residus sòlids urbans d'Esplugues de Llobregat, (abans: UTE Esplugues II), per als anys 2021-2025 (codi de conveni núm. 08016231012010) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EMPRESA VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SA Y LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE LV Y RSU DE ESPLUGUES DE LLOBREGAT

## CAPITULO I Normas Generales

Artículo 1. *Partes negociadoras y obligatoriedad del convenio.*

El presente convenio es la expresión del acuerdo libremente adoptado que ha sido negociado por los representantes legales de los trabajadores y la dirección de la Valoriza Servicios Medioambientales.

La regulación contenida de este convenio, consecuencia de la autonomía de la voluntad colectiva, será de preceptiva observancia en los ámbitos territorial, funcional, personal y temporales pactados.

El presente convenio colectivo viene a sustituir expresamente los pactos o acuerdos colectivos aplicables al colectivo de trabajadores del servicio de recogida de residuos sólidos y limpieza viaria del municipio de Esplugues de Llobregat.

Artículo 2. *Vinculación a la totalidad.*

Los derechos y obligaciones pactados en el presente convenio colectivo, constituyen un todo orgánico e indivisible, en aquello que hace referencia a condiciones económicas y la aceptación de alguna o algunas de estas condiciones suponen las de su totalidad. En caso de nulidad parcial por modificación de las condiciones económicas, el resto del convenio quedará en vigor y las partes se reunirán con el fin de resolver el problema en cuestión.

Artículo 3. *Derecho supletorio*

En todo lo no previsto por el presente Convenio, y de una forma expresa en lo referente a disciplina laboral, se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del sector de limpieza pública, vial, riegos, recogida tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, así como en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

#### *Artículo 4. Ámbito funcional, Territorial y Personal*

El presente convenio colectivo afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales en el término municipal de Esplugues de Llobregat en el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza vial del municipio de dicho municipio, en virtud de concesión administrativa del citado municipio.

#### *Artículo 5. Vigencia, duración y denuncia.*

El presente convenio colectivo entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes legitimadas, salvo las condiciones en las que se pacte expresamente su entrada en vigor con efectos del pasado 1 de enero de 2021.

El periodo de vigencia del presente convenio colectivo será de cinco (5) años, esto es, por el periodo comprendido entre 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025. Prorrogándose de año en año por tácita reconducción de no formularse denuncia expresa mediante notificación escrita con un (1) mes antes de su vencimiento, a partir de cuya fecha las partes podrán notificar, una a la otra, las correspondientes propuestas de negociación.

#### *Artículo 6. Compensación y Absorción.*

Las cantidades que a título individual perciban los trabajadores, cualquiera que sea su causa u origen son compensables, en su totalidad, en cómputo anual, cuando éstas superen la cuantía total de la retribución a que tenga derecho el trabajador por el presente convenio colectivo en cada momento, respetándose, no obstante, los acuerdos individuales en contra.

Asimismo, las retribuciones establecidas en este convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor. Cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

#### *Artículo 7. Condición más beneficiosa y garantía "AD PERSONAM".*

El trabajador/a no tendrá derecho a disfrutar, salvo concesión específica posterior, de las condiciones que con el carácter de "más beneficiosas" vengan disfrutando todos o algunos de los restantes empleados de la empresa, de igual o distinta categoría o puesto de trabajo.

Se garantiza el mantenimiento de las condiciones pactadas para todas las situaciones personales, tanto percepciones económicas como derechos adquiridos, considerados en su totalidad y en cómputo anual, que superen las establecidas por este convenio acordadas con anterioridad a su entrada en vigor, una vez analizado individualmente el derecho de cada trabajador.

#### *Artículo 8. Comisión paritaria.*

La comisión paritaria del convenio como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento estará formada por 3 representantes de la empresa y 3 de las personas trabajadoras, que, entre ellas, escogerá una secretaría. La comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes.

Dicha comisión está asistida por asesores/as de la empresa y de los sindicatos con representación en el Comité de Empresa. Los/as asesores/as participan en las reuniones con voz, pero sin voto. Las dos partes someterán a la comisión paritaria las cuestiones de su competencia en interpretación y aplicación del convenio.

A la firma del convenio y en el plazo de 15 días la comisión paritaria se reunirá para firmar un protocolo de funcionamiento que incluirá: las reuniones bimestrales ordinarias, orden del día (avisando con 7 días de antelación), levanta acta y sus acuerdos serán de obligado cumplimiento. En caso de discrepancias las partes se someterán a los tribunales de arbitraje y conciliación.

Para la resolución de los conflictos laborales de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse y, específicamente, las discrepancias surgidas durante los períodos de consulta en los casos y plazos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones de las condiciones de trabajo), 47 (suspensión del contrato de trabajo) y 51 (Despido colectivo), del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes se someten, expresamente, a los procedimientos de Conciliación y Mediación del Tribunal Laboral de Cataluña.

Del mismo modo, en el supuesto de no alcanzar ningún tipo de acuerdo en aquellas materias planteadas según lo dispuesto en el artículo 82.3 ET, previo sometimiento voluntario por cada una de las partes afectadas, la discrepancia será sometida al Tribunal Laboral de Catalunya (TLC) u órgano competente en cada momento.

## CAPITULO II Condiciones económicas

### Artículo 9. *Retribuciones.*

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

En ningún caso tendrán la consideración de salario las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios y, en especial, las dietas.

### Artículo 10. *Estructura de salario.*

La retribución de cada trabajador/a estará compuesta por el Salario base de Convenio y los complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determina en la tabla salarial anexa en relación con los artículos siguientes (los complementos se denominaran en la forma que a continuación se indican:

- Personal:
  - Antigüedad
  - Plus complementario
- Puesto de trabajo:
  - Plus penosidad, peligrosidad y/o toxicidad
  - Plus nocturnidad
  - Complemento de puesto de trabajo de grafitero
  - Complemento de puesto de trabajo de conductor grúa
  - Plus de carga lateral
  - Plus de recogida de muebles de lunes mañana.
  - Plus baldeo.
- De cantidad o calidad de trabajo:
  - Plus actividad
  - Plus Servicio Domiciliaria Reestructurado
  - (Incluido festivo)
  - Complemento festivo
  - Horas extraordinarias
  - Plus vertido

- De vencimiento superior a un mes:
- Gratificación extraordinaria de verano, navidad y marzo y la paga extra de septiembre
- Complemento extrasalarial:
- Plus de transporte

#### *Artículo 11. Salario base.*

El salario base es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Dicho salario base se ajustará, en su caso, al salario mínimo interprofesional vigente, aplicándose en este supuesto las normas relativas a absorción y compensación en cómputo anual.

#### *Artículo 12. Antigüedad.*

A partir del mes de mayo de 2019, el complemento personal de antigüedad consistirá en tres (3) bienios del 5%, cuatro quinquenios del 10% y un bienio del 5% del salario base de cada categoría del Convenio.

Dichos varemos estarán limitados por el tope máximo del 60%.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzara a devengarse el día 1 de enero del año en que se cumplan.

#### *Artículo 13. Plus Penosidad.*

Para el personal y categorías que se recogen en la tabla salarial anexa, se establece este complemento de puesto de trabajo.

Se cuantía mensual será lo estipulada en las tablas salariales anexas.

#### *Artículo 14. Complemento de puesto de trabajo Grafitero*

Se establece un complemento de puesto de trabajo para el peón que ocupe el puesto de trabajo de "grafitero", debiendo estar capacitado para la conducción del correspondiente vehículo.

Su cantidad mensual será la que se especifica en las tablas salariales anexas.

Dicho plus compensa y absorbe la diferencia de servicio prestado hasta ahora, así como de cualquier cantidad que pudiera corresponderle por la conducción de vehículos.

#### *Artículo 15. Complemento de puesto de trabajo de conductor Grúa.*

Dicho complemento se aplicará al trabajo de conducción y manejo de la grúa.

Su la cantidad será la que se especifica en las tablas salariales anexas, por día efectivamente trabajado en el puesto.

#### *Artículo 16. Plus de carga lateral.*

Para los conductores de carga lateral se establece un complemento de puesto de trabajo cuyo devengo se realizará por día efectivamente trabajado.

Su cantidad será la que se especifica en las tablas salariales anexas.

#### *Artículo 17. Plus de recogida de muebles.*

Para el conductor de recogida de muebles se establece un complemento de puesto de trabajo

por día efectivamente trabajado.

Su cantidad será la que se especifica en las tablas salariales anexas.

#### Artículo 18. *Plus actividad.*

El Plus actividad tiene por objeto premiar y estimular la dedicación y el esmero en la ejecución de los cometidos que son propios de cada puesto de trabajo.

Los importes por cada categoría figuran en las tablas anexas.

La percepción de dicho plus implica las siguientes tareas y trabajos:

1. Realizar correctamente los itinerarios fijados por los servicios Técnicos de la empresa para cada brigada, y/o trabajador/a.

2. Los empleados cuidaran el mantenimiento, entrenamiento y limpieza interna del vehículo o útil de trabajo asignado, y durante el desarrollo del servicio deberá custodiarlos.

3. Comunicará a la Empresa antes de transcurridas 24 horas, las denuncias de circulación o de cualquier otra índole que le sean impuestas por la Autoridad competente, así como los accidentes, tanto corporales como a vehículos, aunque unos y otros puedan tener la apariencia y el carácter de leves.

4. Evitará en todo momento el producir un accidente con daños propios o bien a terceros, así como la rotura de piezas, mecanismos, útiles o herramientas asignadas.

#### Artículo 19. *Plus vertido.*

Este complemento de cantidad o calidad de trabajo se abonará a los conductores que cada día, que tras dejar a su dotación (peones o no) deba efectuar el vertido de los residuos recogidos en el punto de eliminación previamente determinado por la Empresa.

El plus vertido compensa hasta un exceso de 45 minutos diarios de jornada, que es el tiempo estimado que se tarda en descargar en los puntos hoy relacionados, Trasvase de Viladecans u otros indicados por la administración.

#### Artículo 20. *Plus Nocturnidad.*

Este complemento de puesto de trabajo se establece sobre todas aquellas horas trabajadas, entre las 21:00 horas de la noche y las 06.00 horas de la mañana.

La cuantía del complemento será del 25% del salario base correspondiente a las horas trabajadas en el periodo de tiempo antes indicado.

Para las categorías laborales de Conductor y Peón de recogida, su cuantía es la contemplada en las tablas salariales anexas.

#### Artículo 21. *Horas Extraordinarias.*

Siendo la actividad comprendida en el ámbito del presente convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, serán de inexcusable realización las horas extraordinarias que eventualmente puedan efectuarse para la finalización del mismo.

En el supuesto de que hubiera excedente de personal para la realización de un determinado servicio o, por el contrario, no fuera suficiente el que de forma voluntaria se presentase a realizarlo, se establecerá un sistema rotatorio, en función de las necesidades de cada momento efectos de su abono, las horas extraordinarias se clasificarán de acuerdo con su importe fijado en las tablas anexas.

Primero. Primeras y diurnas: son aquellas realizadas en prolongación de jornada ordinaria y

coincidente con horas diurnas.

Segundo. Nocturnas o festivas: se pacta para ambas el mismo precio, y son:

A) Nocturnas. Las realizadas en prolongación de jornada ordinaria y coincidentes con horas nocturnas.

B) Festivas. Las realizadas en la prolongación de jornada de los festivos que deban trabajarse y coincidentes con horas diurnas.

Tercero. Nocturnas y festivas: son las definidas como festivas en el punto anterior con las mismas características y matizaciones, pero que además coincidieran con horas nocturnas.

Artículo 22. *Plus recogida domiciliaria reestructurada (en servicio rotativo de 365 días)*

El concepto aquí regulado es producto de la contraprestación económica acordada para el personal encargado de la realización del servicio de recogida domiciliaria y específicamente los conductores, como consecuencia de la implantación del servicio de recogida lateral.

Tiene por objeto retribuir dos apartados diferentes:

A) La compensación extraordinaria y estructural de trabajar en turnos rotativos de 4 días de trabajo y dos de descanso durante todo el año.

B) La compensación extraordinaria y estructural, que con motivo de la realización de esta rotación implica trabajar los domingos y festivos, que por rotación le corresponda.

Su cuantía mensual está regulada en las tablas anexas.

Artículo 23. *Gratificaciones extraordinarias de marzo, junio y Navidad.*

Las pagas extraordinarias de marzo, junio y Navidad se abonarán de acuerdo con las tablas salariales anexas, más el complemento mensual de antigüedad.

Las fechas de abono de dichas pagas extras son:

- Paga de marzo, el 15 de marzo.
- Paga de verano, el 15 de junio.
- Paga de navidad, el 15 de diciembre.

El devengo de dichas pagas extras es:

- Paga de marzo, del 1 de abril al 31 de marzo.
- Paga de verano, del 1 de julio al 30 de junio.
- Paga de navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 24. *Paga extra de septiembre*

La paga extra de septiembre se abonará de acuerdo con la tabla salarial anexa, más el complemento mensual de antigüedad.

La fecha de abono de la paga es el 15 de septiembre.

Así mismo, el devengo de la misma es del 1 de octubre al 30 de septiembre.

Artículo 25. *Plus Transporte.*

Como complemento extrasalarial en las condiciones económicas de negociación del presente convenio, y anteriores, se percibirá un plus transporte cuya cuantía figura en las tablas anexas.

#### *Artículo 26. Gastos de desplazamiento.*

En caso de desplazamiento se abonarán los gastos efectuados previa justificación de los mismos.

#### *Artículo 27. Forma de pago.*

Para facilitar la labor administrativa, a los trabajadores que así lo soliciten se harán adelantos quincenales por importe de 300 €, siempre que se hubiese devengado dicha cantidad por el trabajador en el mes correspondiente. Estos se abonarán el día 15 de cada mes y, en caso de que este coincidiera en fiesta, el día laborable anterior.

El cobro definitivo se abonará el ultimo día laborable de cada mes.

### **CAPITULO III Jornada, vacaciones, permisos y excedencias**

#### *Artículo 28. Jornada laboral*

La duración de la jornada de trabajo ordinaria será de treinta y cinco (35) horas de trabajo efectivo semanales. Asimismo, el personal que trabaje dicha jornada de forma continuada disfrutará de 30 minutos de descanso, que computará como tiempo efectivo de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador/a se encuentre en su puesto de trabajo.

En consecuencia, en ningún caso se considerará prestación de trabajo en horas extraordinarias el tiempo anterior al inicio de la jornada necesario para que el trabajador se prepare para la jornada laboral, ni el posterior a la finalización de la misma.

#### *Artículo 29. Descanso semanal.*

Todo el personal afecto al presente acuerdo dispondrá de un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas.

Con carácter general, el descanso semanal será en domingo.

Como excepción a lo anterior, el personal del "servicio de recogida domiciliaria" que trabaja en turnos rotativos, descansará los días que coincide según el calendario laboral establecido anualmente.

El personal afectado por el presente convenio realizará su descanso semanal en domingo, además de que en semanas alternas descansará también el sábado, a excepción del "personal de recogida domiciliaria" que continuara con su calendario de rotación (4 días de trabajo y 2 de descanso).

#### *Artículo 30. Adecuación de jornada.*

En el supuesto de que por disposición legal de general aplicación se estableciera, de forma obligatoria, una reducción/ampliación de la jornada pactada en el presente convenio, la empresa procederá a reajustar la misma, teniendo en cuenta de forma conjunta la duración y los descansos contemplados, en el presente convenio.

#### *Artículo 31. Festivos*

El personal ocupado en las actividades afectadas por el presente convenio colectivo disfrutará como fiestas laborales no recuperable y retribuidas, las de carácter nacional y local, determinadas por la autoridad laboral u organismo competente.

Por ser la actividad afecta al presente convenio un servicio público de inexcusable realización,

los servicios que se efectúen en los días con tal carácter se compensaran mediante abono, que se regulará en el presente artículo.

Los servicios en festivos se efectuarán preferentemente con voluntarios. A tal fin se procederá a efectuar anualmente un sistema de rotación con los trabajadores voluntarios, quienes tendrán la obligación de prestar servicios todos los festivos asignados durante el año natural. En el supuesto caso que no hubiere voluntarios suficientes para cubrir el servicio, la empresa, previa comunicación al Comité, elegirá los trabajadores necesarios para la realización del servicio con siete días de antelación.

Para todo el personal afectado por el presente convenio (excepto el personal de recogida domiciliaria cuya retribución está especificada en el artículo 22 del presente convenio), la retribución por día festivo efectivamente trabajado se establecerá en función de los valores por categoría indicada en las tablas anexas.

El día de descanso compensatorio se podrá disfrutar cualquier día laborables, no pudiendo coincidir el mismo día más de 4 trabajadores.

Respecto a la festividad patronal de Sant Martí de Porres, que se celebra el día 3 noviembre, se establece que dicho día será laborable, sustituyéndose para los trabajadores a jornada completa por otro día libre a elegir por el trabajador/a de lunes a viernes, no pudiendo coincidir el mismo día más de cuatro trabajadores.

Si la festividad de San Martí de Porres se celebrase en domingo, la plantilla fija contratada a jornada completa que no tuviese previsto prestación del servicio en dicha fecha (domingo), así como para el personal adscrito realización del servicio de recogida domiciliaria en servicio rotativo, podrá disfrutar de un día libre a elegir, de lunes a viernes, no pudiendo coincidir el mismo día más de cuatro trabajadores.

### Artículo 32. Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de 31 días naturales de vacaciones, que coincidirá con los meses de julio y agosto. El personal con antigüedad inferior a un año disfrutara de vacaciones en proporción de su permanencia en la empresa.

Las vacaciones se iniciarán el primer día laborable de julio, y a partir de 31 días el turno de agosto.

Los trabajadores podrán solicitar el disfrute de las vacaciones en períodos distintos de los asignados, siempre que la solicitud se efectúe con dos meses de antelación y que sea previamente autorizado el cambio por la empresa para su concesión, teniendo en cuenta en todo caso que ha de quedar garantizada la cobertura de los servicios.

El salario a percibir durante las vacaciones será el total reflejado en las tablas salariales para cada categoría, incluido el plus transporte, la antigüedad y la nocturnidad, si la hubiese, para su adecuación a la jurisprudencia dictada en la materia, siendo igual al salario promedio de cada categoría. Se incluirá en el cálculo del importe a percibir, el promedio mensual (del año natural anterior) de los pluses de carga lateral, baldeo, muebles y conductor grúa.

El trabajador/a percibirá el importe correspondiente al mes en que se realice las vacaciones, al inicio de la realización del citado periodo.

En caso de que el trabajador en el momento de inicio de las vacaciones este de baja por accidente de trabajo, se traspasaran a otra fecha dentro del año.

### Artículo 33. Licencias retribuidas

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo y con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Dieciséis días naturales en caso de matrimonio
  - Dos días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días. A partir del año 2021, en los supuestos de fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad los plazos se ampliarán de dos a tres días y de cuatro a cinco días en caso de desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma.
  - Un día por traslado de domicilio. Por citación judicial, el personal que trabajando de noche y a causa de accidente al servicio de la empresa deba asistir a juicio, disfrutará de un permiso de cuatro horas la noche anterior al mismo.
  - Cinco días de asuntos personales (a partir del año 2025, seis días de asuntos personales): los días personales se podrán disfrutar cualquier día laborable no pudiendo coincidir el mismo día más de 4 trabajadores, por lo que se solicitarán estos con una antelación mínima de siete días (7). Aquellos trabajadores que no lo soliciten antes del día 15 de diciembre del año en curso perderán su derecho a disfrutarlos o cobrarlos.
  - Los trabajadores con contrato de trabajo inferior a un año disfrutarán de un día cada 4 meses de antigüedad.
- Aquellos trabajadores que no lo soliciten antes del día 15 de diciembre del año en curso perderán su derecho a disfrutarlos o cobrarlos.
- Matrimonios de hijos y hermanos, un día de licencia si es en la misma provincia, y cuatro días si es fuera de ella.

#### Artículo 34. *Permisos para exámenes.*

El personal dispondrá de los permisos previstos en el Estatuto de los trabajadores para promoción y formación profesional.

El límite a estos permisos se establece en dos convocatorias por asignatura.

#### Artículo 35. *Permisos sin retribución.*

La empresa concederá al personal que lo solicite con anticipación, previa justificación y en caso de inexcusable necesidad, permiso sin retribución.

#### Artículo 36. *Excedencias*

El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Dicha excedencia garantizará la reserva del puesto de trabajo, y tendrá la consideración de readmisión inmediata a su puesto de trabajo siempre que el trabajador/a afectado así lo solicite a la empresa con un mes de antelación a la fecha de expiración de dicha excedencia.

### CAPITULO IV Otras condiciones

#### Artículo 37. *Uniformidad (prendas de trabajo)*

Durante el periodo en el que la empresa Valoriza Servicios Medioambientales se encuentre gestionando el servicio de Esplugues, tras la entrega inicial de uniformidad, las siguientes se harán a reposición, es decir, se repondrán cuando las mismas estén deterioradas, debiéndose devolver por el trabajador la prenda deteriorada al solicitar una nueva.

Dichas prendas de trabajo serán de uso obligatorio para todos los trabajadores.

Una vez finalice el referido periodo indicado en el párrafo anterior, las prendas procederán a

entregarse de forma acorde con la época del año que se entregue, con la siguiente periodicidad:

- Temporada de invierno: Una cazadora, dos pantalones (pana o similar), dos camisas, un suéter, un par de botas, un chaleco con mangas, una toalla y un gorro.
- Temporada verano: Dos pantalones de tela ligera, dos camisas (1manga larga y otra manga corta), un par de zapatos/botas, una toalla, un jersey de pico y una gorra.
- Equipo de agua: La empresa hará entrega de un equipo completo de agua (impermeable y botas agua) que se renovará una vez estén inservibles las prendas.

En el caso de que algún trabajador/a tuviera que cambiar alguna prenda como consecuencia de un error en la talla, defecto de la prenda o cualquier otra causa, la empresa le facilitara la nueva en un plazo no superior a 10 días.

Las prendas de abrigo, anorak y traje de agua, se renovarán en función del desgaste y se encuentren inservibles.

Se entregará a todo el personal, tantas veces como lo necesite guantes de seguridad, siendo su uso, igualmente obligatorio. No obstante, el trabajador/a deberá hacer entrega de los guantes antiguos antes de retirar los nuevos.

La entrega de la ropa de trabajo se realizará antes del 15 de octubre (para la de invierno) y antes del 15 de mayo (para la de verano).

El color de las prendas de trabajo será determinado por la empresa en relación con las normas que se dicten por la Autoridad Municipal. El uniforme se complementará con equipamiento reflectante para mayor seguridad. Su uso quedará limitado a las horas de trabajo.

En cuanto a aquellos trabajadores que cesen en la empresa, deberán devolver a esta la ropa de trabajo que se encuentre en su poder, así como, en todo caso, el impermeable, los guantes y las botas de agua.

#### *Artículo 38. Promoción y ascensos.*

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, antigüedad del trabajador/a, así como las facultades organizativas de la empresa.

Para la cobertura de vacantes de conductor/a, que con carácter definitivo se produzcan, tendrán preferencia los empleados de la plantilla de categoría inferior adscritos al centro de trabajo, de los delimitados en el ámbito del presente convenio, en el que se haya producido la vacante, siempre y cuando, por sus conocimientos, aptitudes, capacidades y experiencia pudieran ocuparla.

Los procedimientos de promoción y ascensos respetarán los límites establecidos en el artículo 28 del Convenio General del sector del ámbito estatal que regula las actividades de la limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza.

#### *Artículo 39. Suplencias por vacaciones*

El personal adscrito al servicio de Limpieza viaria tendrá prioridad para efectuar suplencias en los puestos de trabajo del servicio de Recogida Domiciliaria en el periodo de vacaciones (julio, agosto y septiembre).

Del personal con la misma categoría adscrito a dicho servicio de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que lo solicite voluntariamente antes de la fecha que se determine.
- Que acepte la realización de sus vacaciones fuera del periodo normal del presente convenio.
- La empresa atenderá las solicitudes voluntarias siempre que se considere positiva su adaptación a las condiciones del puesto a suplir y lo permita la organización del trabajo cambio de puesto, que implican estas suplencias tendrá la consideración de voluntario con carácter

temporal por el tiempo de las suplencias, no afecta a la categoría, y se reintegrara a su anterior puesto en las condiciones de este al finalizar las mismas.

Asimismo, con motivo de las posibles sustituciones del personal motivadas por vacaciones la empresa utilizará la modalidad contratación de interinidad de sustitución de trabajadores con reserva de puesto de trabajo.

#### *Artículo 40. Diferencias de servicio*

Cuando por necesidades de la empresa en relación con la organización de trabajo, el personal asignado al servicio de limpieza viaria, deba realizar total o parcialmente trabajo del servicio de recogida domiciliaria, percibirá los pluses en la cuantía correspondiente a dicho servicio en las condiciones de estos, abonándose en un concepto denominado "Diferencia de Servicio" y en proporción al tiempo trabajado, la diferencia de los pluses específicos de su puesto de trabajo en el servicio de limpieza viaria.

#### *Artículo 41. Provisión de vacantes no definitivas*

Las vacantes no definitivas de superior categoría, que, por suplencias, vacaciones o cualquier otra causa se produzcan en la empresa, serán cubiertas preferentemente por personal de la plantilla siempre que se halle provisto de la documentación exigida y reúna los conocimientos y práctica suficiente.

Percibirá durante el tiempo de suplencia las diferencias de servicio correspondiente y tendrá las características de voluntaria, por lo que finalizada esta, se reintegrará en su puesto anterior sin consolidación de la misma al no operar lo establecido en el artículo 23 del Estatuto del Trabajador por haberse pactado el cambio entre las partes y reconocer la no existencia de tales vacantes como definitivas.

#### *Artículo 42. Préstamos.*

La empresa previa justificación y por razones que estime de absoluta necesidad, podrá conceder préstamos individuales sin intereses, por un máximo de dos mil noventa y nueve euros con setenta y siete céntimos (2.099,77€), de tal forma que, si el trabajador/a lo solicita un año, no podrá volver a solicitarlo hasta transcurrido un año a partir de la fecha de la solicitud anterior, es decir, por años alternos.

La suma de dichos préstamos, en ningún caso, podrá superar los máximos anuales establecidos para toda la plantilla, que es de 18.897,38 euros, siendo la devolución de los mismos en un máximo de doce (12) mensualidades, mediante el descuento de la cuota acordada en la hoja salarial del trabajador/a.

En los casos que el beneficiario del préstamo cese en la empresa por cualquier causa, sin haber amortizado el mismo, la empresa descontará las cantidades que pudieran pertenecerle a la fecha del cese.

Los préstamos deberán ser acordados entre la representación de la empresa y la representación de los trabajadores.

A tal efecto, el trabajador/a solicitante deberá firmar un contrato en calidad de reconocimiento de la deuda contraída, con indicación del protocolo de amortización (periodo, importe de las cuotas y numero de cuotas).

#### *Artículo 43. Seguro de accidentes*

La empresa viene obligada a contratar para sus trabajadores un seguro de vida, así como un seguro de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo e incapacidad permanente absoluta para el trabajo habitual, ateniéndose respecto a estos últimos a la normativa vigente.

En todos los supuestos, las causas que los motive han de ser consecuencia de accidente laboral

y sus cuantías son las establecidas en las tablas adjuntas al convenio. Dichas cantidades las cobrarán los beneficiarios de las víctimas o los accidentados según norma de la Seguridad Social.

La empresa dispondrá de un plazo de dos meses desde la firma de este convenio para adecuar las pólizas contratadas a las coberturas que dispone este artículo.

El importe de los diferentes supuestos está indicado en los anexos.

En caso de muerte por otra causa que no sea accidente laboral se fija una indemnización de 3.723,11 euros.

#### *Artículo 44. Complemento a la acción protectora de la Seguridad Social*

En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional u hospitalización por enfermedad, la empresa abonará al trabajador/a en concepto de devengo extrasalarial un complemento que garantice el percibido desde el primer día de baja, el 100 por 100 de la retribución íntegra.

En caso de invalidez parcial o total para la profesión habitual, la empresa se compromete, siempre y cuando hubiera otro trabajo que pudiera desarrollar, a reintegrarle, percibiendo los salarios correspondientes a su nueva categoría.

Se entenderá por retribución íntegra los conceptos reflejados en las tablas para cada categoría más la antigüedad y nocturnidad, si percibiera estas.

Se entenderá comprendido en el periodo de la hospitalización el tiempo de espera seguido hospitalización, así como el periodo de recuperación.

En el caso de incapacidad Temporal (IT) derivada de enfermedad común que no requiera hospitalización, la empresa abonará desde el cuarto día un complemento para alcanzar el 75% de los conceptos reflejados en tablas, más la antigüedad y nocturnidad, si percibiera estas.

Los periodos de IT derivados de accidente de trabajo o enfermedad común no tendrán repercusión en las pagas extras.

#### *Artículo 45. Complemento de Jubilación*

Todo trabajador/a afecto al presente convenio colectivo que opte por jubilarse entre los 60 y 64 años percibirá un premio por año de servicio, según lo establecido en las tablas adjuntas.

#### *Artículo 46. Reconocimiento médico*

Todo el personal afecto al presente convenio será sometido a una revisión médica periódica, (según lo establecido en la ley de prevención de riesgo laborales). Esta se efectuará en horas de trabajo.

#### *Artículo 47. Multas de conducir*

La empresa abonará las multas de tráfico que no se deban a:

- Imprudencias
- Incumplimientos del código de la circulación.
- Normas internas del personal que conduzca vehículos de la empresa.

#### *Artículo 48. Retirada permiso de conducir.*

Para los trabajadores que con motivo de su prestación laboral les sea retirado el permiso de conducir, siempre que no sea por alcoholismo o psicotrópicos o drogadicción, se establece una garantía de cambio de puesto de trabajo, manteniendo el salario de su categoría, excepto los

pluses de complemento de puesto de trabajo o actividad que viniera percibiendo, sin perjuicio de pasar a percibir los que correspondan al nuevo puesto.

En tal caso, el trabajador/a estará obligado a adaptar su turno de trabajo, horario y vacaciones al cuadrante del puesto que ocupe.

Excepcionalmente, por trabajador/a, y por una sola vez, durante la vigencia del convenio, se aplicará la misma normativa en el caso de que la retirada del carnet de conducir se produzca con motivo de la conducción de uso particular.

#### *Artículo 49. Jubilación Especial*

Se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación y con los requisitos en la misma prevista en cada momento previa consulta con la representación legal de los trabajadores.

#### *Artículo 50. Ayuda escolar*

La empresa abonara en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales que se asignan en la tabla anexa, por hijo/a de edades comprendidas entre los 2 a los 18 años. Para todos los afectados por el presente convenio (solo personal con antigüedad superior a un año), y abonables en los meses de septiembre u octubre, previa justificación del certificado de escolaridad.

El devengo de la ayuda escolar será entre el 1 de octubre del año en el que se abona la ayuda escolar y el 30 de septiembre del año siguiente. Por ejemplo: Para el curso escolar 2019-2020 corresponderá su devengo desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, abonándose por adelantado en el mes de septiembre u octubre de 2019.

En el supuesto en el que por cualquier causa no se generase el derecho a su percibo total o parcial o no se devengase la ayuda escolar en su totalidad en el periodo de devengo correspondiente por causas imputables o no a los trabajadores con la empresa, se procederá directamente por parte de la empresa a la regularización de las cantidades percibidas de más, efectuándose los correspondientes descuentos.

Lo previsto en el párrafo anterior también será de aplicación en los supuestos de subrogación de la plantilla, descontándose la parte proporcional no devengada en el finiquito por parte de la empresa saliente.

#### *Artículo 51. Fondo salarial*

Se establece un Fondo Social anual en la cantidad de siete mil ochenta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (7.086,52 €) que será aportado por la empresa, asimismo dicho Fondo Social será distribuido entre los trabajadores, con una antigüedad superior a seis meses, que lo soliciten, con un máximo de doscientos nueve euros con noventa y 97 céntimos de euro (209,97€) por trabajador/año, según el Reglamento aprobado. La distribución del Fondo Social vendrá regulada por un reglamento elaborado a tal efecto. Los pagos a que se refiere este reglamento se efectuarán a los trabajadores contra factura de mes vencido presentada antes del día 5 del mes siguiente.

En el supuesto de no utilizar la totalidad del Fondo Social a final de año, este no se acumulará al siguiente.

Este artículo se aplicará porcentualmente a personal con una antigüedad superior a seis (6) meses.

A final de año se presentará una Memoria del Fondo Social que se hará pública a todos los trabajadores a través del tablón de anuncios.

#### *Artículo 52. Movilidad de personal*

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores.

#### Artículo 53. *Cuota Sindical*

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios a solicitud del sindicato de los trabajadores afiliados, y previa conformidad del trabajador/a.

#### Artículo 54. *Estabilidad en el empleo*

Todo trabajador/a que se encuentre vinculado a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, en el centro de trabajo de Esplugues de Llobregat, con cualquier tipo de modalidad de contratación continua o discontinua, durante un periodo de tres años, pasara a ser fijo en la plantilla.

### CAPITULO V **Disposiciones adicionales**

Disposición adicional primera (DA 1<sup>a</sup>).

El personal que, con categoría de peón, preste sus servicios de una forma habitual en el baldeo de calles con manguera de alta presión y barrido mecánico percibirá un plus por día trabajado, según tablas anexas.

Este plus también lo percibirá el conductor del vehículo de baldeo por ayudar a su cometido al peón con la manguera.

Disposición adicional Segunda (DA 2<sup>a</sup>).

Si, por organización del servicio, el personal de barrido mecánico pasara a formar parte de la brigada, percibiría, igualmente, dicho plus, no así si se les asignara zona de barrido, donde dejarían de percibirlo.

No obstante, la empresa en este último caso distribuirá el importe de este plus entre todos los trabajadores de limpieza viaria destinados a una zona.

Disposición adicional Tercera (DA 3<sup>a</sup>).

Al conductor de la máquina barredora se le equipara su categoría laboral, así como sus salarios al de conductor de viaria.

Disposición adicional Cuarta (DA 4<sup>a</sup>).

La empresa se compromete a no contratar trabajadores de empresas de trabajo temporal (ETT) salvo en casos de emergencia o dificultad para cubrir un servicio solicitado por el Ayuntamiento, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

Disposición adicional Quinta (DA 5<sup>a</sup>).

El personal que conduzca maquinaria ligera se le adaptara a la categoría de peón conductor de viaria. No obstante, cuando alguno de estos vehículos estuviera averiado se obligará a prestar los servicios de peón. Por este concepto percibirá la cantidad reflejada en tablas salariales.

Disposición adicional Sexta (DA 6<sup>a</sup>).

Todo el personal que prestaba su servicio como peón de recogida con camión de carga trasera, pasa a desarrollar su trabajo en la limpieza viaria o recogida de muebles, acoplándose a los horarios de estos servicios.

Estos trabajadores percibirán 120,20€ al mes para compensar la nocturnidad.

Esta cantidad permanecerá congelada en las revisiones de convenio, y solo podrá ser absorbida en el caso de promoción en la categoría laboral, o por la recuperación del trabajo en turno de noche.

#### Disposición adicional Séptima (DA 7<sup>a</sup>). Incremento económico

2021: Paga lineal a cada trabajador de 500 euros no consolidable, el devengo de la cual será de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021. Se abonará a los trabajadores que estén de alta en la empresa a fecha de suscripción del convenio colectivo.

2022: 2%

2023: 1%

2024: 1%

2025: 7%.

Adicionalmente, se abonarán dos pagos No consolidables del 2,75% que se abonarán el año 2024 y el 2025, cuyo importe y condiciones de devengo y abono serán las siguientes:

##### Importe:

Cada pago único, será por importe del 2,75% del salario anual previsto para el año 2022 calculado sobre cada función profesional.

##### Fecha de abono:

Paga 2024: 15 de julio de 2024

Paga 2025: 15 de octubre de 2025

##### Devengo:

Paga del 2024: Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Paga del 2025: Del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

##### Antigüedad mínima para su percibo

Paga del 2024: Se abonará exclusivamente a los trabajadores en alta en la empresa a fecha 1 de enero de 2023.

Paga del 2025: Se abonará exclusivamente a los trabajadores en alta en la empresa a fecha 1 de enero de 2024.

##### Supuestos especiales de abono

Los trabajadores en alta en la empresa a la suscripción del convenio que causen baja por motivos de jubilación antes de la fecha de percibo de las mencionadas pagas, percibirán su importe total (tanto la del 2024 como la del 2025) a la fecha del cese total y efectivo.

#### Disposición adicional octava (DA 8<sup>a</sup>). Días 24 de junio, 24 y 31 de diciembre

Por la empresa se preguntará al Ayuntamiento por la posibilidad de que se adelante la jornada de trabajo del personal de RSU del turno de la noche los días 24 de junio, 24 y 31 de diciembre, siempre que lo permita la organización del trabajo y se cuente con el visto bueno expreso del Ayuntamiento.



## ANEXO TABLAS SALARIALES

## TABLA SALARIAL 2021

| Función Profes.    | Sal. Base | Plus Pen. | Plus Resp. | Plus Noct. | Incent. | Plus Vert. | Plus Conv. | Plus Activ. | Plus Tran. | Total Mens. | Paga Mar. | Paga Junio | Paga Sept. | Paga Navidad | Total Anual |
|--------------------|-----------|-----------|------------|------------|---------|------------|------------|-------------|------------|-------------|-----------|------------|------------|--------------|-------------|
| Encarg.            | 1.028,92  | 121,12    | 88,84      | -          | 762,51  | -          | 377,28     | 246,25      | -          | 2.624,92    | 2.137,46  | 2.137,46   | 1.913,04   | 2.137,46     | 39.824,44   |
| Inspector          | 1.028,57  | 121,12    | 88,84      | -          | 762,51  | -          | 377,28     | 246,25      | -          | 2.624,57    | 2.137,46  | 2.137,46   | 1.913,04   | 2.137,46     | 39.820,28   |
| Cond. Recogida     | 769,56    | 125,58    | -          | 156,80     | -       | 247,83     | -          | 646,11      | 156,80     | 2.102,66    | 1.469,73  | 1.469,73   | 1.440,30   | 1.469,73     | 31.081,52   |
| Peón recogida      | 742,26    | 121,28    | -          | 151,97     | -       | -          | -          | 454,80      | 156,80     | 1.627,10    | 1.377,92  | 1.377,92   | 1.371,01   | 1.377,92     | 25.030,05   |
| Cond. Víaria       | 769,56    | 125,58    | -          | -          | -       | -          | -          | 592,61      | 156,80     | 1.644,55    | 1.406,41  | 1.406,41   | 1.392,34   | 1.406,41     | 25.346,12   |
| Oficial 2 mecánica | 769,56    | 125,58    | -          | -          | -       | -          | -          | 592,61      | 156,80     | 1.644,55    | 1.406,41  | 1.406,41   | 1.392,34   | 1.406,41     | 25.346,12   |
| Peón cond. Víaria  | 742,32    | 121,12    | -          | -          | -       | -          | -          | 524,62      | 156,80     | 1.544,86    | 1.366,53  | 1.366,53   | 1.366,53   | 1.366,53     | 24.004,45   |
| Peón víaria        | 743,06    | 121,24    | -          | -          | -       | -          | -          | 399,42      | 156,95     | 1.420,67    | 1.367,89  | 1.367,89   | 1.367,89   | 1.367,89     | 22.519,70   |

| Función Profesional | H. Extras Diurnas | H. Extras Nocturnas y Festivas | H. Extras Festivas Nocturnas | Festivos |
|---------------------|-------------------|--------------------------------|------------------------------|----------|
| Encargado           | 15,00             | 17,13                          | 21,33                        | 207,92   |
| Inspector           | 15,00             | 17,13                          | 20,22                        | 207,92   |
| Cond. recogida      | 12,99             | 14,89                          | 18,57                        | 163,98   |
| Peón recogida       | 11,39             | 12,88                          | 16,02                        | 149,72   |
| Cond. Víaria        | 12,00             | 13,73                          | 17,16                        | 156,84   |
| Oficial 2 mecánica  | 12,00             | 13,73                          | 17,16                        | 156,84   |
| Peón cond. Víaria   | 11,39             | 12,88                          | 16,02                        | 149,72   |
| Peón víaria         | 11,39             | 12,88                          | 16,02                        | 142,58   |

Complemento puesto trabajo graffitero (art. 14) 356,44 €  
 Plus Carga Lateral (art. 16) \* Día efectivo trabajado 3,41 €  
 Plus Recogida domiciliaria reestructurada (art. 22) 389,60 €  
 Plus Baldeo / día efectivo trabajado 2,37 €

Festivos trabajadores (art. 31)

| Función profesional     | 2021 (EUR) | Precio 2021, con día descanso compensatorio (EUR) |
|-------------------------|------------|---|
| Peón viaria             | 142,58     | 71,28   |
| Peón conductor/recogida | 149,71     | 74,85   |
| Conductor viaria        | 156,84     | 78,42   |
| Conductor recogida      | 163,96     | 81,98   |
| Oficial 2 mecánica      | 156,84     | 78,42   |
| Inspector               | 207,92     | 103,96  |
| Encargado               | 207,92     | 103,96  |

Préstamos (Art. 42) 2.099,77 EUR 18.897,38 EUR EUR a toda la plantilla  
Fondo social (art. 51) 209,97 EUR 7.086,52 EUR EUR a toda la plantilla

Complemento puesto trabajo conductor grúa (art. 15) \* día efectivo trabajado

1,20 EUR/día efectivo trabajado

Plus recogida muebles (art. 17)

1,20 EUR/día efectivo trabajado

Ayuda escolar (art. 50)

118,37 EUR/unidad familiar

Complemento jubilación (art. 45)

| Edad    | Valor      |
|---------|------------|
| 60 años | 219,73 EUR |
| 61 años | 186,77 EUR |
| 62 años | 170,29 EUR |
| 63 años | 153,80 EUR |
| 64 años | 137,32 EUR |

Seguros de accidente (art. 43)

|   |               |
|---|---------------|
| Incapacidad permanente absoluta por A.I. o E.P. | 24.325,46 EUR |
| Muerte por A.I. o E.P.                          | 20.574,70 EUR |
| Invalidez permanente total por A.I. o E.P.      | 14.215,93 EUR |
| Muerte por otras causas                         | 3.741,73 EUR  |

**TABLA SALARIAL 2022**

| Función Profes. | Sal. Base | Plus Pen. | Plus Resp. | Plus Noct. | Incent. | Plus Vert. | Plus Conv. | Plus Activ. | Plus Tran. | Total Mens. | Paga Mar. | Paga Junio | Paga Sept. | Paga Navidad | Total Anual |
|-----------------|-----------|-----------|------------|------------|---------|------------|------------|-------------|------------|-------------|-----------|------------|------------|--------------|-------------|
| Encargado       | 1049,50   | 123,55    | 90,61      | -          | 777,76  | -          | 384,83     | 251,17      | -          | 2677,42     | 2180,21   | 2180,21    | 1951,30    | 2180,21      | 40620,98    |
| Inspector       | 1049,15   | 123,55    | 90,61      | -          | 777,76  | -          | 384,83     | 251,17      | -          | 2677,07     | 2180,21   | 2180,21    | 1951,30    | 2180,21      | 40616,72    |
| Cond. Recogida  | 784,95    | 128,10    | -          | 196,24     | -       | 252,79     | -          | 659,03      | 159,93     | 2181,04     | 1499,12   | 1499,12    | 1469,10    | 1499,12      | 32138,97    |

|                    |        |        |   |        |   |   |   |        |        |         |         |         |         |         |          |
|--------------------|--------|--------|---|--------|---|---|---|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|
| Peón recogida      | 757,11 | 123,70 | - | 189,28 | - | - | - | 463,90 | 159,93 | 1693,92 | 1405,48 | 1405,48 | 1398,43 | 1405,48 | 25941,93 |
| Cond. Viaria       | 784,95 | 128,10 | - | -      | - | - | - | 604,47 | 159,93 | 1677,45 | 1434,54 | 1434,54 | 1420,19 | 1434,54 | 25853,17 |
| Oficial 2 mecanica | 784,95 | 128,10 | - | -      | - | - | - | 604,47 | 159,93 | 1677,45 | 1434,54 | 1434,54 | 1420,19 | 1434,54 | 25853,17 |
| Peón cond. Viaria  | 757,17 | 123,55 | - | -      | - | - | - | 535,11 | 159,93 | 1575,76 | 1393,86 | 1393,86 | 1393,86 | 1393,86 | 24484,61 |
| Peón viaria        | 757,92 | 123,67 | - | -      | - | - | - | 407,41 | 160,09 | 1449,10 | 1395,25 | 1395,25 | 1395,25 | 1395,25 | 22970,16 |

| FUNCIÓN PROFESIONAL | H. Extras Diurnas | H. Extras Nocturnas y Festivas | H. Extras Festivas Nocturnas | Festivos |
|---------------------|-------------------|--------------------------------|------------------------------|----------|
| Encargado           | 15,50             | 17,63                          | 21,83                        | 212,08   |
| Inspector           | 15,50             | 17,63                          | 20,72                        | 212,08   |
| Cond. Recogida      | 13,49             | 15,39                          | 19,07                        | 167,26   |
| Peón recogida       | 11,89             | 13,38                          | 16,52                        | 152,71   |
| Cond. Viaria        | 12,50             | 14,23                          | 17,66                        | 159,98   |
| Oficial 2 mecanica  | 12,50             | 14,23                          | 17,66                        | 159,98   |
| Peón cond. Viaria   | 11,89             | 13,38                          | 16,52                        | 152,71   |
| Peón viaria         | 11,89             | 13,38                          | 16,52                        | 145,43   |

Complemento puesto trabajo graffitero (art. 14) 363,57 €  
 Plus Carga Lateral (art. 16) \* Día efectivo trabajado 3,48 €  
 Plus Recogida domiciliaria reestructurada (art. 22) 397,39 €  
 Plus Baldeo / día efectivo trabajado 2,42 €

Festivos trabajadores (art. 31)

| Función profesional     | 2022   | Precio 2022, con día descanso compensatorio |
|-------------------------|--------|---|
| Peón viaria             | 145,43 | 72,70                                       |
| Peón conductor/recogida | 152,70 | 76,35                                       |
| Conductor viaria        | 159,98 | 79,99                                       |
| Conductor recogida      | 167,24 | 83,62                                       |
| Oficial 2 mecánica      | 159,98 | 79,99                                       |
| Inspector               | 212,08 | 106,04                                      |
| Encargado               | 212,08 | 106,04                                      |

|                        |            |             |                       |
|------------------------|------------|-------------|-----------------------|
| Préstamos (Art. 42)    | 2.141,76 € | 19.275,32 € | € a toda la plantilla |
| Fondo social (art. 51) | 214,17 €   | 7.228,25 €  | € a toda la plantilla |

Complemento puesto trabajo conductor grúa (art. 15) \* día efectivo trabajado 1,22 € /día efectivo trabajado  
 Plus recogida muebles (art. 17) 1,22 € /día efectivo trabajado  
 Ayuda escolar (art. 50) 120,74 € /unidad familiar

#### Complemento jubilación (art. 45)

| Edad    | Valor    |
|---------|----------|
| 60 años | 224,12 € |
| 61 años | 190,50 € |
| 62 años | 173,70 € |
| 63 años | 156,88 € |
| 64 años | 140,07 € |

#### Seguros de accidente (art. 43)

|   |             |
|---|-------------|
| Incapacidad permanente absoluta por A.I. o E.P. | 24.811,97 € |
| Muerte por A.I. o E.P.                          | 20.986,19 € |
| Invalidez permanente total por A.I. o E.P.      | 14.500,25 € |
| Muerte por otras causas                         | 3.816,56 €  |

#### TABLA SALARIAL 2023

| Función Profes.    | Sal. Base | Plus Pen. | Plus Resp. | Plus Noct. | Incent. | Plus Vert. | Plus Conv. | Plus Activ. | Plus Tran. | Total Mens. | Paga Mar. | Paga Junio | Paga Sept. | Paga Navidad | Total Anual |
|--------------------|-----------|-----------|------------|------------|---------|------------|------------|-------------|------------|-------------|-----------|------------|------------|--------------|-------------|
| Encargado          | 1.060,00  | 124,78    | 91,52      | -          | 785,54  | -          | 388,68     | 253,68      | -          | 2.704,20    | 2.202,01  | 2.202,01   | 1.970,81   | 2.202,01     | 41.027,19   |
| Inspector          | 1.059,64  | 124,78    | 91,52      | -          | 785,54  | -          | 388,68     | 253,68      | -          | 2.703,84    | 2.202,01  | 2.202,01   | 1.970,81   | 2.202,01     | 41.022,89   |
| Cond. Recogida     | 792,80    | 129,38    | -          | 198,20     | -       | 255,32     | -          | 665,62      | 161,53     | 2.202,85    | 1.514,12  | 1.514,12   | 1.483,79   | 1.514,12     | 32.460,36   |
| Peón recogida      | 764,68    | 124,94    | -          | 191,17     | -       | -          | -          | 468,54      | 161,53     | 1.710,86    | 1.419,53  | 1.419,53   | 1.412,42   | 1.419,53     | 26.201,34   |
| Cond. Viaria       | 792,80    | 129,38    | -          | -          | -       | -          | -          | 610,51      | 161,53     | 1.694,22    | 1.448,88  | 1.448,88   | 1.434,39   | 1.448,88     | 26.111,70   |
| Oficial 2 mecánica | 792,80    | 129,38    | -          | -          | -       | -          | -          | 610,51      | 161,53     | 1.694,22    | 1.448,88  | 1.448,88   | 1.434,39   | 1.448,88     | 26.111,70   |
| Peón cond. Viaria  | 764,74    | 124,78    | -          | -          | -       | -          | -          | 540,46      | 161,53     | 1.591,52    | 1.407,80  | 1.407,80   | 1.407,80   | 1.407,80     | 24.729,45   |
| Peón viaria        | 765,50    | 124,91    | -          | -          | -       | -          | -          | 411,49      | 161,69     | 1.463,59    | 1.409,20  | 1.409,20   | 1.409,20   | 1.409,20     | 23.199,86   |

| Función Profesional | H. Extras Diurnas | H. Extras Nocturnas y Festivas | H. Extras Festivas Nocturnas | Festivos |
|---------------------|-------------------|--------------------------------|------------------------------|----------|
| Encargado           | 16,00             | 18,13                          | 22,33                        | 214,20   |
| Inspector           | 16,00             | 18,13                          | 21,22                        | 214,20   |
| Cond. Recogida      | 13,99             | 15,89                          | 19,57                        | 168,93   |
| Peón recogida       | 12,39             | 13,88                          | 17,02                        | 154,24   |
| Cond. Viaria        | 13,00             | 14,73                          | 18,16                        | 161,58   |
| Oficial 2 mecanica  | 13,00             | 14,73                          | 18,16                        | 161,58   |
| Peón cond. Viaria   | 12,39             | 13,88                          | 17,02                        | 154,24   |
| Peón viaria         | 12,39             | 13,88                          | 17,02                        | 146,88   |

Complemento puesto trabajo graffitero (art. 14) 367,21 €  
 Plus Carga Lateral (art. 16) \* Día efectivo trabajado 3,51 €  
 Plus Recogida domiciliaria reestructurada (art. 22) 401,37 €  
 Plus Baldeo / día efectivo trabajado 2,45 €

Festivos trabajadores (art. 31)

| Función profesional     | 2023     | Precio 2023, con día descanso compensatorio |
|-------------------------|----------|---|
| Peón viaria             | 146,88 € | 73,43 €                                     |
| Peón conductor/recogida | 154,23 € | 77,11 €                                     |
| Conductor viaria        | 161,58 € | 80,79 €                                     |
| Conductor recogida      | 168,91 € | 84,46 €                                     |
| Oficial 2 mecánica      | 161,58 € | 80,79 €                                     |
| Inspector               | 214,20 € | 107,10 €                                    |
| Encargado               | 214,20 € | 107,10 €                                    |

|                     |            |             |                       |
|---------------------|------------|-------------|-----------------------|
| Préstamos (Art. 42) | 2.163,18 € | 19.468,08 € | € a toda la plantilla |
|---------------------|------------|-------------|-----------------------|

|                        |          |            |                       |
|------------------------|----------|------------|-----------------------|
| Fondo social (art. 51) | 216,31 € | 7.300,53 € | € a toda la plantilla |
|------------------------|----------|------------|-----------------------|

Complemento puesto trabajo conductor grúa (art. 15) \* día efectivo trabajado 1,23 € /día efectivo trabajado  
 Plus recogida muebles (art. 17) 1,23 € /día efectivo trabajado  
 Ayuda escolar (art. 50) 121,94 € /unidad familiar

Complemento jubilación (art. 45)

| Edad    | Valor    |
|---------|----------|
| 60 años | 226,36 € |
| 61 años | 192,41 € |
| 62 años | 175,44 € |
| 63 años | 158,45 € |
| 64 años | 141,47 € |

Seguros de accidente (art. 43)

|   |             |
|---|-------------|
| Incapacidad permanente absoluta por A.I. o E.P. | 25.060,09 € |
| Muerte por A.I. o E.P.                          | 21.196,05 € |
| Invalidez permanente total por A.I. o E.P.      | 14.645,25 € |
| Muerte por otras causas                         | 3.854,73 €  |

TABLA SALARIAL 2024

| Función Profes.    | Sal. Base | Plus Pen. | Plus Resp. | Plus Noct. | Incent. | Plus Vert. | Plus Conv. | Plus Activ. | Plus Tran. | Total Mens. | Paga Mar. | Paga Junio | Paga Sept. | Paga Navidad | Total Anual |
|--------------------|-----------|-----------|------------|------------|---------|------------|------------|-------------|------------|-------------|-----------|------------|------------|--------------|-------------|
| Encargado          | 1.070,59  | 126,03    | 92,43      | -          | 793,39  | -          | 392,57     | 256,22      | -          | 2.731,24    | 2.224,03  | 2.224,03   | 1.990,52   | 2.224,03     | 41.437,46   |
| Inspector          | 1.070,23  | 126,03    | 92,43      |            | 793,39  | -          | 392,57     | 256,22      | -          | 2.730,88    | 2.224,03  | 2.224,03   | 1.990,52   | 2.224,03     | 41.433,12   |
| Cond. Recogida     | 800,73    | 130,67    | -          | 200,18     | -       | 257,87     | -          | 672,28      | 163,15     | 2.224,88    | 1.529,26  | 1.529,26   | 1.498,63   | 1.529,26     | 32.784,97   |
| Peón recogida      | 772,33    | 126,19    | -          | 193,08     | -       | -          | -          | 473,22      | 163,15     | 1.727,97    | 1.433,73  | 1.433,73   | 1.426,54   | 1.433,73     | 26.463,36   |
| Cond. Viaria       | 800,73    | 130,67    | -          | -          | -       | -          | -          | 616,62      | 163,15     | 1.711,16    | 1.463,37  | 1.463,37   | 1.448,74   | 1.463,37     | 26.372,82   |
| Oficial 2 mecanica | 800,73    | 130,67    | -          | -          | -       | -          | -          | 616,62      | 163,15     | 1.711,16    | 1.463,37  | 1.463,37   | 1.448,74   | 1.463,37     | 26.372,82   |
| Peón cond. Viaria  | 772,39    | 126,03    | -          | -          | -       | -          | -          | 545,87      | 163,15     | 1.607,44    | 1.421,88  | 1.421,88   | 1.421,88   | 1.421,88     | 24.976,75   |
| Peón viaria        | 773,16    | 126,15    | -          | -          | -       | -          | -          | 415,60      | 163,31     | 1.478,22    | 1.423,29  | 1.423,29   | 1.423,29   | 1.423,29     | 23.431,86   |

| Función Profesional | H. Extras Diurnas | H. Extras Nocturnas y Festivas | H. Extras Festivas Nocturnas | Festivos |
|---------------------|-------------------|--------------------------------|------------------------------|----------|
| Encargado           | 16,50             | 18,63                          | 22,83                        | 216,34   |
| Inspector           | 16,50             | 18,63                          | 21,72                        | 216,34   |
| Cond. Recogida      | 14,49             | 16,39                          | 20,07                        | 170,62   |
| Peón recogida       | 12,89             | 14,38                          | 17,52                        | 155,78   |
| Cond. Viaria        | 13,50             | 15,23                          | 18,66                        | 163,19   |
| Oficial 2 mecanica  | 13,50             | 15,23                          | 18,66                        | 163,19   |
| Peón cond. Viaria   | 12,89             | 14,38                          | 17,52                        | 155,78   |
| Peón viaria         | 12,89             | 14,38                          | 17,52                        | 148,35   |

Complemento puesto trabajo graffitero (art. 14) 370,88 €  
 Plus Carga Lateral (art. 16) \* Día efectivo trabajado 3,54 €  
 Plus Recogida domiciliaria reestructurada (art. 22) 405,38 €  
 Plus Baldeo / día efectivo trabajado 2,47 €

Festivos trabajadores (art. 31)

| Función profesional     | 2024     | Precio 2024, con día descanso compensatorio |
|-------------------------|----------|---|
| Peón viaria             | 148,35 € | 74,17 €                                     |
| Peón conductor/recogida | 155,77 € | 77,88 €                                     |
| Conductor viaria        | 163,19 € | 81,60 €                                     |
| Conductor recogida      | 170,60 € | 85,30 €                                     |
| Oficial 2 mecánica      | 163,19 € | 81,60 €                                     |
| Inspector               | 216,34 € | 108,17 €                                    |
| Encargado               | 216,34 € | 108,17 €                                    |

|                     |            |             |                       |
|---------------------|------------|-------------|-----------------------|
| Préstamos (Art. 42) | 2.184,81 € | 19.662,76 € | € a toda la plantilla |
|---------------------|------------|-------------|-----------------------|



|                        |          |            |                       |
|------------------------|----------|------------|-----------------------|
| Fondo social (art. 51) | 218,47 € | 7.373,53 € | € a toda la plantilla |
|------------------------|----------|------------|-----------------------|

Complemento puesto trabajo conductor grúa (art. 15) \* día efectivo trabajado 1,25 € /día efectivo trabajado  
 Plus recogida muebles (art. 17) 1,25 € /día efectivo trabajado  
 Ayuda escolar (art. 50) 123,16 € /unidad familiar

Complemento jubilación (art. 45)

| Edad    | Valor    |
|---------|----------|
| 60 años | 228,63 € |
| 61 años | 194,33 € |
| 62 años | 177,19 € |
| 63 años | 160,03 € |
| 64 años | 142,88 € |

Seguros de accidente (art. 43)

|   |             |
|---|-------------|
| Incapacidad permanente absoluta por A.I. o E.P. | 25.310,69 € |
| Muerte por A.I. o E.P.                          | 21.408,01 € |
| Invalidez permanente total por A.I. o E.P.      | 14.791,70 € |
| Muerte por otras causas                         | 3.893,27 €  |

TABLA SALARIAL 2025

| Función Profes.       | Sal. Base | Plus Pen. | Plus Resp. | Plus Noct. | Incent. | Plus Vert. | Plus Conv. | Plus Activ. | Plus Tran. | Total Mens. | Paga Mar. | Paga Junio | Paga Sept. | Paga Navidad | Total Anual |
|-----------------------|-----------|-----------|------------|------------|---------|------------|------------|-------------|------------|-------------|-----------|------------|------------|--------------|-------------|
| Encargado             | 1.145,54  | 134,85    | 98,90      | -          | 848,93  | -          | 420,05     | 274,16      | -          | 2.922,42    | 2.379,71  | 2.379,71   | 2.129,85   | 2.379,71     | 44.338,09   |
| Inspector             | 1.145,15  | 134,85    | 98,90      | -          | 848,93  | -          | 420,05     | 274,16      | -          | 2.922,04    | 2.379,71  | 2.379,71   | 2.129,85   | 2.379,71     | 44.333,44   |
| Cond. Recogida        | 856,78    | 139,82    | -          | 214,19     | -       | 275,92     | -          | 719,34      | 174,57     | 2.380,62    | 1.636,31  | 1.636,31   | 1.603,53   | 1.636,31     | 35.079,92   |
| Peón recogida         | 826,39    | 135,02    | -          | 206,60     | -       | -          | -          | 506,35      | 174,57     | 1.848,93    | 1.534,09  | 1.534,09   | 1.526,40   | 1.534,09     | 28.315,79   |
| Cond. Viaria          | 856,78    | 139,82    | -          | -          | -       | -          | -          | 659,78      | 174,57     | 1.830,95    | 1.565,81  | 1.565,81   | 1.550,15   | 1.565,81     | 28.218,92   |
| Oficial 2<br>mecanica | 856,78    | 139,82    | -          | -          | -       | -          | -          | 659,78      | 174,57     | 1.830,95    | 1.565,81  | 1.565,81   | 1.550,15   | 1.565,81     | 28.218,92   |
| Peón cond.<br>Viaria  | 826,46    | 134,85    | -          | -          | -       | -          | -          | 584,08      | 174,57     | 1.719,96    | 1.521,41  | 1.521,41   | 1.521,41   | 1.521,41     | 26.725,12   |
| Peón viaria           | 827,28    | 134,99    | -          | -          | -       | -          | -          | 444,69      | 174,74     | 1.581,70    | 1.522,92  | 1.522,92   | 1.522,92   | 1.522,92     | 25.072,09   |

| Función Profesional | H. Extras Diurnas | H. Extras Nocturnas y Festivas | H. Extras Festivas Nocturnas | Festivos |
|---------------------|-------------------|--------------------------------|------------------------------|----------|
| Encargado           | 17,50             | 19,63                          | 23,83                        | 231,49   |
| Inspector           | 17,50             | 19,63                          | 22,72                        | 231,49   |
| Cond. Recogida      | 15,49             | 17,39                          | 21,07                        | 182,57   |
| Peón recogida       | 13,89             | 15,38                          | 18,52                        | 166,69   |
| Cond. Víaria        | 14,50             | 16,23                          | 19,66                        | 174,62   |
| Oficial 2 mecánica  | 14,50             | 16,23                          | 19,66                        | 174,62   |
| Peón cond. Víaria   | 13,89             | 15,38                          | 18,52                        | 166,69   |
| Peón víaria         | 13,89             | 15,38                          | 18,52                        | 158,74   |

Complemento puesto trabajo graffitero (art. 14) 396,84 €  
 Plus Carga Lateral (art. 16) \* Día efectivo trabajado 3,79 €  
 Plus Recogida domiciliaria reestructurada (art. 22) 433,76 €  
 Plus Baldeo / día efectivo trabajado 2,64 €

Festivos trabajadores (art. 31)

| Función profesional     | 2025   | Precio 2025, con día descanso compensatorio |
|-------------------------|--------|---|
| Peón víaria             | 158,74 | 79,36                                       |
| Peón conductor/recogida | 166,68 | 83,33                                       |
| Conductor víaria        | 174,62 | 87,31                                       |
| Conductor recogida      | 182,54 | 91,27                                       |
| Oficial 2 mecánica      | 174,62 | 87,31                                       |
| Inspector               | 231,49 | 115,74                                      |
| Encargado               | 231,49 | 115,74                                      |

|                     |            |             |                       |
|---------------------|------------|-------------|-----------------------|
| Préstamos (Art. 42) | 2.337,75 € | 21.039,15 € | € a toda la plantilla |
|---------------------|------------|-------------|-----------------------|

|                        |          |            |                       |
|------------------------|----------|------------|-----------------------|
| Fondo social (art. 51) | 233,77 € | 7.889,68 € | € a toda la plantilla |
|------------------------|----------|------------|-----------------------|

Complemento puesto trabajo conductor grúa (art. 15) \* día efectivo trabajado  
Plus recogida muebles (art. 17)  
Ayuda escolar (art. 50)

1,33 € /día efectivo trabajado  
1,33 €/día efectivo trabajado  
131,78 € /unidad familiar

Complemento jubilación (art. 45)

| Edad    | Valor    |
|---------|----------|
| 60 años | 244,63 € |
| 61 años | 207,93 € |
| 62 años | 189,59 € |
| 63 años | 171,23 € |
| 64 años | 152,88 € |

Seguros de accidente (art. 43)

|   |             |
|---|-------------|
| Incapacidad permanente absoluta por A.I. o E.P. | 27.082,44 € |
| Muerte por A.I. o E.P.                          | 22.906,58 € |
| Invalidez permanente total por A.I. o E.P.      | 15.827,12 € |
| Muerte por otras causas                         | 4.165,80 €  |

Barcelona, 12 d'abril de 2023

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lídia Fries Forcada